



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece(13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN

Demandado: ISELA DE JESÚS HERNANDEZ URRUTIA Y OTRO

Radicado: 200013103005-2018-00170-00

PROVIDENCIA: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Agotado el término de los traslados respectivos, procederá el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia, en la forma establecida en el párrafo del art. 372 del C.G.P, que indica: *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Por lo tanto, se:

RESUELVE

1.- **CITAR** al demandante JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN representados judicialmente por el Dr. Alberto Freddy González Zuleta y a las demandadas ISELA DE JESÚS HERNANDEZ URRUTIA y SOCORRO CORZO DURAN representados judicialmente por el Dr. Luis Enrique Maestre Acosta a la audiencia de oralidad dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- **SEÑALAR** como fecha de la diligencia el día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM).

3.- **PRUEBAS**

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos obrantes a folios 11-98 del cuaderno principal, visible en archivo N°1 del expediente digitalizado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.2. PARTE DEMANDADA:

3.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan el interrogatorio al demandante **JOSÉ RAUL NIÑO MERCHAN**

4.- SE PREVIENE a las partes para que el día de la audiencia contesten los interrogatorios que de oficio se les formularán.

5. SE HACE SABER A LAS PARTES y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley. No habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas no evacuadas por causa de las partes o sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c998e19ca4c4acd38183475d15035dc8dbd20baefb0e55cba078d47eba6dedbb**

Documento generado en 11/06/2022 11:34:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**